

EXP. SANC-16/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **PROINDECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**PROINDECA, S. A. de C. V.**", por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de "**SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCION DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA**", correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA- LG-10/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. CONSIDERANDOS:

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1) Que por medio del punto Decimotercero del Acta dos mil setecientos setenta y nueve, en Sesión de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, la Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar a la sociedad PROINDECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROINDECA, S. A de C. V.", el proceso de Libre Gestión CEPA LG-10/2016, "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCION DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar pinturas para la protección del casco, obra viva y muerta de los remolcadores Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión, por el monto de US\$28,727.00, más el IVA, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario, de los cuales treinta y cinco (35) días calendario serían para la recepción del suministro, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2) Que el contrato fue suscrito entre ambas partes el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis y la Orden de Inicio fue emitida y notificada por el Administrador del Contrato a partir del tres de mayo de dos mil dieciséis, venciendo el plazo de entrega el seis de junio del mismo año.
- 3) Que mediante Memorándum OC-124/2016, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, informó a la UACI que la contratista PROINDECA, S.A de C.V., incumplió el plazo contractual establecido para la entrega de los suministros; habiendo realizado dos (2) entregas parciales: a) Primera: en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis entregó parte de los suministros, con veintiún (21) días de retraso; y b) Segunda: el tres de agosto de dos mil dieciséis entregó la totalidad de los suministros, con cincuenta y ocho días de retraso, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento, solicita a la UACI se inicie el procedimiento de imposición de multa.
- 4) Que a través de Memorándum UACI-234/2016, con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, la Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad PROINDECA, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento contractual, requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto.

- 5) Que mediante Resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad PROINDECA, S. A. de C. V.; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su audiencia y defensa.
- 6) Que por medio de auto de las quince horas con diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día treinta de agosto de dos mil dieciséis.
- 7) Que con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, la Contratista presentó nota en la Gerencia Legal, mediante la cual solicita se le deduzca la multa en el mínimo tiempo posible del costo total del proyecto; por tanto, de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Que con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
 - a) **Acta de Recepción Provisional:** Consta en autos el Acta de Recepción Provisional, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el Representante Legal de la Contratista, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en la que consta que en esa fecha se procedió a la recepción provisional de parte del suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y muerta de los remolcadores Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla, en la cual se dejó constancia que el plazo de entrega vencía el seis de junio de dos mil dieciséis y que el suministro se recibía con veintiún (21) días de retraso; asimismo, se dejó constancias de quedar pendiente la entrega de 95.8 litros de pintura y solventes.
 - b) **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos el Acta de Recepción Definitiva, suscrita por el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el Representante Legal de la Contratista, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta que en esa fecha se da por recibido el servicio de forma definitiva; dejando constancia que los suministros que estaban pendientes de la primera entrega se recibieron hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis, y que una vez la contratista solvente el pago de las multas se podrá liquidar el precio total del contrato.
- 2) Que se ha acreditado que la Orden de Inicio fue efectiva a partir del tres de mayo de dos mil dieciséis, así como que el plazo de entrega de los suministros vencía el seis de junio de dos mil dieciséis, y que la Contratista entregó el mismo en forma tardía, una parte el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, con veintiún (21) días de retraso, y que los 95.8 litros de pintura y solventes, por el monto de US\$1,545.42 fueron recibidos hasta el tres de agosto de dos mil dieciséis con cincuenta y ocho (58) días de retraso con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12.3 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido que el plazo contractual era de cincuenta (50) días calendario y el plazo para la entrega del suministro de treinta y cinco (35) días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el plazo de entrega fue incumplido por la Contratista al haber entregado después de la fecha señalada, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer por los días de retraso.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato, y sobre los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado:

Primera Entrega:

- A) Emisión de Orden de Inicio
- B) Plazo para la entrega del suministro (días calendario)
- B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)
- C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)
- D) Número de días a aplicar la multa

03/05/2016
35
06/06/2016
27/06/2016
21

Monto sujeto a multa:

\$ 27,182.38

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	21	0.100%	27.18	570.78
Segundo monto	0	0.125%	33.98	-
Tercer monto	0	0.150%	40.77	-
Total	21		SUMA	570.78

SEGUNDA ENTREGA

- A) Emisión de Orden de Inicio
- B) Plazo para la entrega del suministro
- B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)
- C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)
- D) Número de días a aplicar la multa (C-B)

03/05/2016
35
06/06/2016
03/08/2016
58

Monto sujeto a multa:

US\$1,545.42

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	1.55	\$ 46.50
Segundo monto	28	0.125%	1.93	\$ 54.04
Tercer monto	0	0.150%	40.77	\$ -
	58		SUMA	\$100.54

PRIMERA ENTREGA:	\$ 570.78
SEGUNDA ENTREGA:	\$ 100.54
TOTAL MULTA:	\$ 671.32
PORCENTAJE DEL MONTO CONTRACTUAL	2.34%

De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer a la Contratista sería por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$671.32).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión y en el marco legal correspondiente, es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y

Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. *Impóngase a la sociedad "PROINDECA, S. A. de C. V.", la multa de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$671.32), por haber entregado en forma tardía el "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCION DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA- LG-10/2016.*
- II. *Ordénese a la sociedad "PROINDECA, S. A. de C. V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión, si el contratista no efectuase el pago de la misma, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen; y habiendo sido aceptado por la Contratista que la misma sea descontada del pago pendiente, procédase a efectuar el respectivo descuento.*
- III. *Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.*
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DAN

